

## **ORDENANZA FISCAL NUMERO 18**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR TASA OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**

#### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.**

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.

#### **ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

#### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

#### **ARTICULO 4.- RESPONSABLES.**

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades los administradores concursales o liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **ARTICULO 5.- BENEFICIOS FISCALES**

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **ARTICULO 6.- CUANTIA**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este termino municipal dichas empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

### **Tarifa Primera: Aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo**

Explotación de cámaras y corredores subterráneos:

Están obligados al pago los particulares y empresas que exploten, cámaras y corredores subterráneos para usos industriales y comerciales, situados en el subsuelo de la vía pública o terrenos del común.

Por m3 incluidos espesores de muro, solera, y techos, al año.....4,34 €

## Tarifa Segunda: Tendido de cable y raíles en las vía públicas

Anualmente y por metro lineal de vía sencilla o emplazada.

- Cables aéreos.....0,14 €
- Cables subterráneos.....0,06 €
- Cables de alimentación.....0,04 €
- Raíles.....0,18 €

## Tarifa Tercera: Conducción eléctrica

a) Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterránea o aérea de baja tensión formada, como máximo, por dos conductores y neutro en caso de corriente trifásica, al año:

- Hasta 4 mm<sup>2</sup>. de sección.....0,06 €
- De 5 a 10 mm.....0,08 €
- De 11 a 50 mm.....0,11 €
- De 51 a 120 mm.....0,14 €
- De 121 a 240 mm.....0,18 €
- De 241 a 500 mm.....0,25 €
- De 501 a 1000 mm. 0,35 €
- De mas de 1000mm.....0,53 €

b) Por cada metro lineal de conducción eléctrica de alta tensión, al año:

- Hasta 5 pares.....0,04 €
- De 6 a 10 pares.....0,05 €
- De 11 a 50 pares.....0,06 €
- De 51 a 100 pares.....0,08 €
- De 101 a 200 pares.....0,11 €
- De 201 a 500 pares.....0,14 €
- De 501 a 1000 pares.....0,21 €
- De 1000 pares en adelante.....0,31 €

## Tarifa Cuarta: Tuberías

Subterráneas para la conducción de áridos, gases y líquidos por cada metro lineal, al año:

- Hasta 50 mm. De diámetro.....0,06 €
- De 51 a 100 mm.....0,14 €
- De 101 a 200 mm.....0,31 €
- De 201 a 350 mm.....0,69 €
- De 351 a 500 mm.....1,24 €
- De 501 a 750 mm.....2,12 €
- De 751 a 1000 mm.....5,30 €
- De mas de 1000 mm.....7,06 €

#### **Tarifa Quinta: Galerías de servicios:**

Electricidad, teléfonos, y agua, independientemente del canon concertado y por cada metro lineal de instalación al año:

- Cables de baja tensión.....0,01 €
- Cables de alta tensión.....0,06 €
- Tuberías hasta 80 mm.....0,06 €
- Tuberías de 80 a 200 mm.....0,12 €
- Tuberías de 201 mm. en adelante.....0,25 €
- Tubulares de teléfonos.....0,06 €

#### **Tarifa Sexta: Otras instalaciones**

- Cajas de derivación de electricidad de alta tensión, instalados en el subsuelo, cada una año.....22,54 €
- Cajas de distribución de electricidad, cada una al año:
  - De baja tensión y colocadas en el subsuelo.....11,42 €
  - Colocados en el suelo.....15,05 €
- Cajas de ventilación de cámaras subterráneas, por cada una al año.....24,39 €
- Transformadores, cada uno año.....24,39 €
- Tapas de acceso a cámaras o pasaje subterráneo, por cada una al año. 24,39 €

#### **ARTICULO 7.- DEVENGO**

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento de que, a efectos, se entiende que coincide con el de la concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar

especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

### **ARTICULO 8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán de solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar él deposito previo a que se refiere él artículo anterior.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe de la tasa.

5. La tasa prevista en el punto 2 del artículo 6 deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarios de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías publicas municipales, como en él supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

### **ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de Mayo de 2013 y publicada en el B.O.P. nº 84 de fecha 24-7-2013.

**EL SECRETARIO**